

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2000/C 141/01	Resolución del Consejo de 28 de octubre de 1999 sobre «La función de la normalización en Europa»	1
2000/C 141/02	Resolución del Consejo de 28 de octubre de 1999 sobre el reconocimiento mutuo ...	5
	Comisión	
2000/C 141/03	Tipo de cambio del euro	7
2000/C 141/04	Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 28 de abril de 2000 por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II	8
2000/C 141/05	Notificación previa de una operación de concentración [asunto COMP/M.1858 — Thomson-CSF/Racal (II)] ⁽¹⁾	17
2000/C 141/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.1933 — Citigroup/Flender) ⁽¹⁾	18
2000/C 141/07	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1795 — Vodafone Airtouch/Mannesmann) ⁽¹⁾	19

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea*

Consejo

2000/C 141/08

Iniciativa de la República Portuguesa para la adopción de una Decisión del Consejo por la que se crea una Secretaría para las autoridades comunes de control de protección de datos establecidas por el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen) 20

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual (incl. gastos de franqueo para el envío por correo ordinario)					Precio por número (**)			
Precio	«L + C» edición en papel (*)	«L + C» EUR-Lex CD-ROM edición mensual (acumulativa)	Anuncios de concursos/oposiciones (**)	Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000		Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas	Más de 64 páginas
				CD-ROM edición diaria	CD-ROM edición bisemanal			
EUR	840,-	144,-	30,-	492,-	204,-	6,50	13,-	Precio fijado en cada caso

Los gastos especiales de franqueo se facturan aparte. El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y todas las demás publicaciones, periódicas o no, de las Comunidades Europeas pueden obtenerse en las oficinas de venta citadas a continuación. Los catálogos se envían gratuitamente previa solicitud.

Nota: La suscripción al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* incluye la recepción del «Repertorio de la legislación comunitaria en vigor» (dos ediciones anuales).

(*) El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* comprende las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e Informaciones), que se obtienen mediante suscripción única.

(**) Los anuncios de concursos/oposiciones pueden obtenerse gratuitamente en las Representaciones de la Comisión Europea en los Estados miembros. Para recibir sistemáticamente todos los anuncios de concursos/oposiciones mediante suscripción deberá abonarse el importe indicado, que incluye los gastos de correo y administración.

VENTA Y SUSCRIPCIONES

☐ Agentes de ventas para publicaciones en versión papel, vídeo y microfichas. ● Agentes off-line para CD-ROMs, disquetes y productos combinados. ☐ Proveedores de acceso a bases de datos.

Todos los agentes de ventas, agentes off-line y proveedores de acceso pueden ofrecer igualmente suscripciones al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en todos sus soportes.

BELGIQUE/BELGIË

Bureau Van Dijk SA ●
Avenue Louise 250/Louisalaan 250
Boite 14/Bus 14
B-1050 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 648 66 97, fax: (32-2) 648 82 30
E-mail: info@bvdepp.com

Jean De Lannoy ●
Avenue du Roi 202/Koningslaan 202
B-1190 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 538 43 08, fax: (32-2) 538 08 41
E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be
URL: http://www.jean-de-lannoy.be

La librairie européenne/De Europese Boekhandel ●
Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 295 26 39, fax: (32-2) 735 08 60
E-mail: mail@lebeurop.be
URL: http://www.libeurop.be

Moniteur belge/Belgisch Staatsblad ●
Rue de Louvain 40-42/Leuvenseweg 40-42
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 552 22 11, fax: (32-2) 511 01 84

PF Consult SARL ●
Avenue des Constellations 2
B-1200 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 771 10 04, fax: (32-2) 771 10 04
E-mail: paul-feyt@tvtd.be

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S ●
Herstedvang 10-12
DK-2620 Albertslund
Tif. (45) 43 63 23 00, fax (45) 43 63 19 69
E-mail: schultz@schultz.dk
URL: http://www.schultz.dk

Munksgaard Direct ●
Østergade 26A, Postboks 173
DK-1005 København K
Tif. (45) 77 33 33 33, fax (45) 77 33 33 77
E-mail: direct@munksgaarddirect.dk
URL: http://www.munksgaarddirect.dk

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag GmbH ●
Vertriebsabteilung
Amsterdamer Straße 192, D-50735 Köln
Tel. (49-221) 97 66 80, Fax (49-221) 97 66 82 78
E-mail: vertrieb@bundesanzeiger.de
URL: http://www.bundesanzeiger.de

DSI Data Service & Information GmbH ●
Kaisersteige 4, Postfach 11 27
D-47495 Rheinberg
Tel. (49-2843) 32 20, Fax (49-2843) 32 30
E-mail: ds@dsidata.com
URL: http://www.dsidata.com

Outlaw Informationssysteme GmbH ●
Mattenstockstraße 26/28, Postfach 62 65
D-97080 Würzburg
Tel. (49-931) 296 62 00, Fax (49-931) 296 62 99
E-mail: info@outlaw.de
URL: http://www.outlaw.de

ΕΛΛΑΔΑ

Γ.Κ. Εκθεσπουδούκης ΑΕ ●
Διογενής Βιθλιομαλείο - Εκδόσεις Πανεπιστημίου 17, GR-105 64 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 331 41 80/12/3/4/5
Φαξ: (30-1) 323 98 21
E-mail: elebooks@net.gr

ΕΛΚΕΤΕΚ ΕΠΕ (Ελληνικό Κέντρο Τεκμηρίωσης ΕΠΕ) ●
Δ. Αιγινήτου 7, GR-115 28 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 723 52 14, φαξ: (30-1) 729 15 28
E-mail: helketec@technlink.gr
URL: http://www.technlink.gr/elketek

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado ●
Trafalgar, 27, E-28071 Madrid
Tél.: (34) 915 38 21 11 (Libros/
913 84 17 15 (Suscripción)
Fax: (34) 915 38 21 21 (Libros/
913 84 17 14 (Suscripción)
E-mail: clientes@com.boe.es
URL: http://www.boe.es

Greendata ●
Ausias Marc, 119 Locales
E-08013 Barcelona
Tél.: (34) 932 65 34 24, fax: (34) 932 45 70 72
E-mail: hugo@greendata.es
URL: http://www.greendata.es

Mundi Prensa Libros, SA ●
Castelló, 37, E-28001 Madrid
Tél.: (34) 914 36 37 00, fax: (34) 915 75 39 98
E-mail: libreria@mundiprensa.es
URL: http://www.mundiprensa.com

Sarenet ●
Parque Tecnológico, Edificio 103
E-48016 Zamudio (Vizcaya)
Tél.: (34) 944 20 94 70, fax: (34) 944 20 94 65
E-mail: info@sarenet.es
URL: http://www.sarenet.es

FRANCE

Encyclopédie douanière ●
6, rue Barbès, BP 157
F-92304 Levallois-Perret Cedex
Tél.: (33-1) 47 59 09 00
Fax: (33-1) 47 59 07 17

FLA Consultants ●
27, rue de la Vistule, F-75013 Paris
Tél.: (33-1) 45 82 75 75
Fax: (33-1) 45 82 46 04
E-mail: flabases@iway.fr
URL: http://www.fla-consultants.fr

Institut national de la statistique et des études économiques ●
Data Shop Paris
125, rue de Bercy
F-75582 Paris Cedex 12
Tél.: (33-1) 53 17 88 44
Fax: (33-1) 53 17 88 22
E-mail: datashop@insee.fr
URL: http://www.insee.fr

Journal officiel ●
Service des publications des CE
26, rue Desaix, F-75727 Paris Cedex 15
Tél.: (33-1) 40 58 77 31
Fax: (33-1) 40 58 77 00
E-mail: surpublications@journal-officiel.gouv.fr
URL: http://journal-officiel.gouv.fr

Office central de documentation ●
33, rue Linné, F-75005 Paris
Tél.: (33-1) 44 03 78 30
Fax: (33-1) 44 08 78 39
E-mail: bal@ocd.fr
URL: http://www.ocd.fr

IRELAND

Government Supplies Agency ●
Publications Section, 4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tif. (353-1) 661 31 11, fax (353-1) 475 27 60
E-mail: opw@oil.ie

Lendac Data Systems Ltd ●
Unit 6, IDA Enterprise Centre
Pearse Street, Dublin 2
Tel. (353-1) 677 61 33
Fax (353-1) 671 01 35
E-mail: marketing@lendac.ie
URL: http://www.lendac.ie

ITALIA

Licosa SpA ●
4, rue Jos Felten
L-1508 Luxembourg-Howald
Casella postale 552, I-50125 Firenze
Tel.: (39-55) 64 54 15, fax: (39-55) 64 12 57
E-mail: licosa@licosa.com
URL: http://www.licosa.com

LUXEMBOURG

Infopartners SA ●
4, rue Jos Felten
L-1508 Luxembourg-Howald
Tél.: (352) 40 11 61, fax: (352) 40 11 62-331
E-mail: infopartners@lu.lu
URL: http://www.infopartners.lu

Messageries du livre SARL ●
5, rue Raiffaisen, L-2411 Luxembourg
Tél.: (352) 40 10 20, fax: (352) 49 06 61
E-mail: mdl@pt.lu
URL: http://www.mdl.lu

Abonnements:

Messageries Paul Kraus ●
11, rue Christophe-Plantin
L-2339 Luxembourg
Tél.: (352) 49 98 88-8
Fax: (352) 49 98 88-444
E-mail: mail@mpk.lu
URL: http://www.mpk.lu

PF Consult SARL ●
10, boulevard Royal, BP 1274
L-1012 Luxembourg
Tél.: (352) 24 17 99, fax: (352) 24 17 99
E-mail: paulfeyt@compuserve.com

NETERLAND

Nedbook International BV ●
Asterweg 6, Postbus 37600
1030 BA Amsterdam
Tel. (31-20) 634 08 16
Fax (31-20) 634 09 63
E-mail: info@nedbook.nl

Samsom Bedrijfsinformatie BV ●
Prinses Margrietlaan 3, Postbus 4
2400 MA Alphen aan den Rijn
Tel. (31-72) 46 66 25
Fax (31-72) 44 06 81
E-mail: helpdesk@sbi.nl
URL: http://www.sbi.nl

SDU Servicecentrum Uitgevers ●
Christoffel Plantijnstraat 2, Postbus 20014
2500 EA Den Haag
Tel. (31-70) 378 98 80
Fax (31-70) 378 97 83
E-mail: sdu@sdu.nl
URL: http://www.sdu.nl

Swets & Zeitlinger BV ●
Heereweg 347 B, Postbus 830
2160 SZ Lisse
Tel. (31-252) 43 51 11, fax (31-252) 41 58 88
E-mail: ycampfens@swets.nl
URL: http://www.swets.nl

ÖSTERREICH

EDV GmbH ●
Altmanndorferstraße 154-156
A-1231 Wien
Tel. (43-1) 667 23 40, Fax (43-1) 667 13 90
E-mail: online@edvg.co.at
URL: http://www.edvg.co.at

Gesplan GmbH ●
Dapontengasse 5, A-1031 Wien
Tel. (43-1) 712 54 02, Fax (43-1) 715 54 61
E-mail: office@gesplan.com
URL: http://www.gesplan.com

**Manz'sche Verlags- und
Universitätsbuchhandlung GmbH ●**
Kohlmarkt 16, A-1014 Wien
Tel. (43-1) 53 16 11 00
Fax (43-1) 53 16 11 67
E-mail: bestellen@manz.co.at
URL: http://www.manz.at

PORTUGAL

**Distribuidora de Livros
Bertrand Ld ●**
Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 60037, P-2700 Amadora
Tel. (351-1) 498 87 87
Fax (351-1) 496 02 55
E-mail: dlb@ip.pt

**Imprensa Nacional-Casa
da Moeda, SA ●**
Rua da Escola Politécnica n.º 135
P-1250-100 Lisboa Codex
Tel. (351) 213 94 57 00
Fax (351) 213 94 57 50
E-mail: spocet@incm.pt
URL: http://www.incim.pt

Telepac ●
Rua Dr. A. Loureiro Borges, 1
Araucária - Miraflares
P-1435 Algués
Tel. (351-1) 790 70 00
Fax (351-1) 790 70 43
E-mail: bdados@mail.telepac.pt
URL: http://www.telepac.pt

SUOMI/FINLAND

**Akateeminen Kirjakauppa/
Akademiska Bokhandeln ●**
Keskuskatu 1/Centralgatan 1, PL/PB 128
FIN-00101 Helsinki/Helsingfors
P./tfn (358-9) 121 44 18
F./fax (358-9) 121 44 35
Sähköposti: sps@akateeminen.fi
URL: http://www.akateeminen.com

**TietoEnator Corporation Oy,
Information Service ●**
PO Box 406
FIN-02101 Espoo/Esbo
P./tfn (358-9) 86 25 23 31
F./fax (358-9) 86 25 35 53
Sähköposti: markku.kolari@tietoanator.com
URL: http://www.tietoanator.com/
tietopalvelut

SVERIGE

BTJ AB ●
Traktorvägen 11, S-221 82 Lund
Tfn (46-46) 18 00 00, fax (46-46) 30 79 47
E-post: btj.eu-pub@btj.se
URL: http://www.btj.se

Sema Group InfoData AB ●
Fyrvärksbacken 34-36
S-100 26 Stockholm
Tfn (46-8) 738 50 00, fax (46-8) 618 97 78
E-post: infotorg@infodata.sema.se
URL: http://www.infodata.sema.se

Statistiska Centralbyrån ●
Karlavägen 100, Box 24 300
S-104 51 Stockholm
Tfn (46-9) 783 48 01, fax (46-9) 783 48 99
E-post: infoservice@scb.se
URL: http://www.scb.se/scbswe/ishtm/
eubest.htm

UNITED KINGDOM

Abacus Data Services (UK) Ltd ●
Waterloo House, 59 New Street
Chelmsford, Essex CM1 1NE

Tel. (44-1245) 25 22 22
Fax (44-1245) 25 22 44
E-mail: abacusuk@aol.com
URL: http://www.abacusuk.co.uk

Business Information Publications Ltd ●
15 Woodlands Terrace
Glasgow, G3 6DF, Scotland
Tel. (44-141) 332 82 47
Fax (44-141) 331 26 52
E-mail: bip@bipcontracts.com
URL: http://www.bipcontracts.com

Context Electronic Publishers Ltd ●
Grand Union House
20 Kentish Town Road
London NW1 9NR
Tel. (44-171) 267 89 89
Fax (44-171) 267 11 33
E-mail: davidc@context.co.uk
URL: http://www.justis.com

DataOp Alliance Ltd ●
Rua da Escola Politécnica n.º 135
P-1250-100 Lisboa Codex
Tel. (351) 213 94 57 00
Fax (351) 213 94 57 50
E-mail: sales@dataop.com
URL: http://www.dataop.com

The Stationery Office Ltd ●
Orders Department
PO Box 276
London SW8 5DT
Tel. (44-171) 870 60 05-522
Tel. (44-171) 870 60 05-533
E-mail: book.order@tso.co.uk
URL: http://www.tsonline.co.uk

ISLAND

Bokabud Larusar Blöndal ●
Skólavörðustíg, 2, IS-101 Reykjavík
Tel. (354) 551 56 50
Fax (354) 552 55 60
E-mail: bokabud@simnet.is

Skýrr ●
Ármdí, 2, IS-108 Reykjavík
Tel. (354) 569 51 00
Fax (354) 569 52 51
E-mail: sveinbjorn@skýrr.is
URL: http://www.skýrr.is

NORGE

Swets Norge AS ●
Ostenjoveien 18, Boks 6512 Etterstad
N-0606 Oslo
Tel. (47-22) 97 45 00, fax (47-22) 97 45 45
E-mail: kyttlerid@swets.nl

Vestlandsforskning ●
Fossetunet 3
N-5800 Sogndal
Tel. (47-57) 67 61 50, fax (47-57) 67 61 90
E-mail: eurolink@vf.hisf.no

SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA

Euro Info Center Schweiz ●
c/o OSEK, Stampfenbachstraße 85
PF 492, CH-8035 Zürich
Tel. (41-1) 365 53 15, Fax (41-1) 365 54 11
E-mail: eics@osek.ch
URL: http://www.osek.ch/eics

OTROS PAISES

Puede obtenerse una lista completa de las oficinas de venta del Diario Oficial de las Comunidades Europeas -especialmente para los países terceros- en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas o bien en la portada (homepage) de la Oficina en Internet en la dirección siguiente: http://eur-op.eu.int/en/general/s-ad.htm

Este Diario Oficial también está disponible en el sitio EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>) durante 45 días

Para más información sobre la Unión Europea consúltese Internet: <http://europa.eu.int>



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 LUXEMBOURG

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 28 de octubre de 1999

sobre «La función de la normalización en Europa»

(2000/C 141/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO los objetivos de Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular la libre circulación de mercancías y servicios, el fortalecimiento de la cohesión económica y social, la protección de los trabajadores y de los consumidores, la conservación protección y mejora de la calidad del medio ambiente, la competitividad de la industria y el papel que puede desempeñar la normalización en la consecución de dichos objetivos;
2. RECORDANDO su Resolución, de 7 de mayo de 1985, relativa a una nueva aproximación en materia de armonización y de normalización ⁽¹⁾, y su Resolución, de 18 de junio de 1992, relativa a la función de la normalización europea en el marco de la economía europea ⁽²⁾;
3. TENIENDO PRESENTE el Informe de la Comisión de 13 de mayo de 1998 sobre la eficacia y la legitimidad de la normalización europea de nuevo enfoque ⁽³⁾;
4. RECORDANDO sus Conclusiones, de 18 de mayo de 1998 ⁽⁴⁾, en las que reconocía, entre otras cosas, que «a la luz del Informe de la Comisión, es necesario seguir reflexionando y tratando, en el Consejo y otros foros adecuados, las cuestiones ligadas a la normalización»;
5. RECONOCIENDO que se ha desarrollado un sólido sistema europeo de normalización, lo cual, especialmente mediante el nuevo enfoque, ha contribuido de manera significativa al funcionamiento del mercado único, a la protección de la salud y de la seguridad, a la competitividad de la industria y al fomento del comercio internacional, y ha servido de apoyo a una serie cada vez más amplia de políticas comunitarias;
6. CONSIDERANDO que ha llegado el momento de abordar aquellos aspectos de la aplicación del nuevo enfoque cuya mejora sea posible de acuerdo con la experiencia adquirida;
7. RECONOCIENDO que los medios en los que se aplica la normalización están evolucionando rápidamente como resultado de las relaciones comerciales mundiales, de los avances tecnológicos o de los deseos particulares de los usuarios; reconociendo la existencia de distintos conceptos

de normalización a nivel mundial y de una tendencia cada vez mayor de las partes interesadas a elaborar especificaciones técnicas al margen de las estructuras de normalización reconocidas y considerando que ha llegado el momento de adoptar medidas para hacer frente a nuevos desafíos y contribuir al éxito de la normalización en el futuro;

8. CREYENDO que al responder a estas necesidades es importante partir de la infraestructura básica de normalización que existe ya en Europa, incluidos el régimen y las competencias actuales de los organismos de normalización nacionales en los organismos de normalización europeos e internacionales (principio de delegación nacional);
9. RECONOCIENDO las oportunidades que la ampliación de la Unión brinda a Europa y los desafíos que dicha ampliación plantea a los países candidatos y a sus organismos de normalización para llegar a formar parte del sistema de normalización europeo y poder aprovechar plenamente las ventajas del mismo;
10. PONIENDO DE RELIEVE el papel de la normalización europea como medio de satisfacer necesidades específicas del mercado europeo, servir el interés general –en especial apoyando las políticas europeas–, proporcionar normas en ámbitos nuevos, aplicar normas internacionales de manera coherente y, respetando la independencia de los organismos de normalización nacionales, facilitar el entendimiento mutuo entre los organismos de normalización de los Estados miembros y la preparación de posiciones coherentes en la normalización internacional;

ACUERDA POR ELLO lo siguiente:

Principios de normalización

11. CONFIRMA que la normalización es una actividad de carácter voluntario basada en el consenso, desarrollada por y para las propias partes interesadas, sobre la base de la claridad y la transparencia, en organismos de normalización independientes y reconocidos, con el objetivo de adoptar normas cuyo cumplimiento sea voluntario.
12. PONE DE RELIEVE que las normas tienen que adecuarse a los fines, deben tener un alto grado de aceptación como resultado de la plena implicación de todas las partes pertinentes interesadas en el proceso de normalización, han de ser coherentes entre sí y permitir la innovación y la competitividad tecnológicas; que, por lo tanto, deberían estar basadas en sólidas investigaciones científicas, actualizarse periódicamente y, siempre que sea posible, basarse en el logro de resultados.

⁽¹⁾ DO C 136 de 4.8.1985.⁽²⁾ DO C 173 de 9.7.1992.⁽³⁾ COM(98) 291.⁽⁴⁾ Doc. 8884/98 MI 60 ECO 91.

13. ANIMA a los organismos europeos de normalización a que, además de mantener el marco para la elaboración de normas formales necesarias, entre otras cosas, para servir de soporte a las disposiciones legislativas en materia de salud, seguridad y medio ambiente, continúen desarrollando nuevas políticas para adaptarse a las necesidades de la evolución del mercado:

- diversificando la gama de productos y servicios que brinden a las partes interesadas,
- desarrollando un sistema graduado de productos distintos de las normas formales, que incluya procedimientos de elaboración y procesos de consulta adaptados al propósito de cada producto y que, en su caso, prevea la transformación de dichos productos en normas formales tan pronto como sea posible,

al tiempo que siguen dedicándose a la normalización formal.

14. PIDE a la Comisión que estudie el modo en que debiera desarrollarse un marco comunitario de principios, teniendo en cuenta el uso en las políticas comunitarias de especificaciones que no tengan categoría de normas formales.

15. PIDE a la Comisión que estudie si las diferencias entre la normalización en el campo de la información y de la tecnología de las comunicaciones y la normalización en otros sectores son fuente de problemas y de oportunidades y, de ser así, el modo en que debería actuarse ante las mismas.

16. HACE UN LLAMAMIENTO a los organismos de normalización nacionales y europeos para que sigan apoyando el funcionamiento de la infraestructura europea de normalización y la consecución de objetivos europeos comunes.

Ampliación

17. ACOGE CON SATISFACCIÓN las medidas adoptadas por los países candidatos y sus organismos de normalización para crear y seguir desarrollando, con el respaldo de la Unión Europea, las infraestructuras de normalización necesarias para cumplir las condiciones de participación en los organismos europeos de normalización, de modo que sea posible la participación plena y efectiva en el proceso europeo de normalización; hace un llamamiento a los organismos de normalización europeos para que estudien con detenimiento la necesidad de adaptar sus procedimientos internos a un número mayor de miembros.

Papel de las autoridades públicas

18. RESALTA el legítimo interés de las autoridades públicas en la normalización europea, dado su gran impacto en la sociedad y la nueva dimensión que ha adquirido debido al amplio uso que hacen de ella las políticas comunitarias, especialmente como respaldo de la legislación de nuevo enfoque.

19. PIDE a las autoridades públicas que reconozcan la importancia estratégica de la normalización, en especial manteniendo un marco jurídico, político y financiero estable y transparente a escala europea, internacional y nacional en el que pueda seguir desarrollándose la normalización, garantizando el cumplimiento de los principios por los que se rige y, cuando resulte adecuado, contribuyendo al proceso de normalización.

20. CONSTATA que el nuevo enfoque, elaborado para ultimar la realización del mercado interior y que combina el instrumento oficial de la Directiva con normas europeas de aplicación voluntaria, ha demostrado su eficacia y debería seguir aplicándose, e invita a la Comisión a que examine sistemáticamente si el principio del nuevo enfoque puede aplicarse en sectores en los que todavía no se aplica para mejorar y simplificar la legislación siempre que sea posible.

21. CONSIDERA que la cooperación entre la Comunidad y los organismos de normalización europeos debería basarse en una asociación con objetivos comunes, y que deberían crearse nuevos mecanismos para la transparencia y la cooperación entre la Comisión, las autoridades nacionales y los organismos de normalización europeos, y hace especialmente un llamamiento a los organismos de normalización europeos para que adopten procedimientos con los que, en cooperación con las autoridades públicas, se puedan resolver problemas que de otro modo podrían dar lugar a la aplicación de la cláusula de salvaguardia.

Eficiencia

22. INVITA a los organismos de normalización europeos a que actualicen permanentemente sus políticas para aumentar la eficiencia del proceso de normalización, con objeto de proporcionar oportunamente las normas adecuadas a los requisitos del mercado, incluidas las PYME, y –según los casos– para aumentar también la eficiencia de los elementos de los mandatos comunitarios y de la legislación comunitaria, así como a que informen periódicamente del impacto de las políticas en materia de eficiencia.

23. En este contexto, INVITA a los organismos de normalización europeos a que consideren la posibilidad de proceder con mayor frecuencia a una votación indicativa en una fase anterior del proceso de normalización con vistas a verificar el consenso en caso de que se reúnan todos los elementos técnicos necesarios, cuando se corra el riesgo de incumplir los plazos acordados y cuando sea probable que un proyecto obtenga el número necesario de votos a favor.

24. INVITA a los organismos de normalización europeos a que, complementando el consenso a escala nacional, desarrollen o mejoren los mecanismos existentes que les permitan tener debidamente en consideración las posiciones manifestadas por los distintos grupos de intereses durante el proceso de normalización.

25. INVITA a la Comisión a que:

- garantice que los mandatos de normalización con respecto al nuevo enfoque se preparen con precisión y eficiencia, brindando a los Estados miembros y a los organismos de normalización europeos una oportunidad suficiente de aportar su contribución,
- garantice que las actividades de normalización efectuadas con arreglo a mandatos estén sometidas a un control riguroso y que se estudien, junto con los organismos de normalización europeos, las medidas apropiadas para asegurar un progreso adecuado, y
- como parte del proceso de evaluación permanente, lleve a cabo estudios sobre la repercusión global de la normalización y contribuya, en estrecha cooperación con los organismos de normalización europeos, al establecimiento de un sistema de evaluación comparativa de los logros de dichos organismos, y a que mantenga informado al Consejo de los avances a este respecto.

26. HACE UN LLAMAMIENTO a las autoridades públicas de los Estados miembros para que contribuyan adecuada y oportunamente al proceso de normalización, en especial cuando se emprenda la normalización para respaldar una política comunitaria o de interés general.

27. INVITA a todas las partes interesadas a que participen activamente en la elaboración de normas y contribuyan a la gestión del proceso de normalización.

28. ACOGE CON SATISFACCIÓN la presentación por parte de los organismos de normalización europeos de información común, actualizada, de fácil acceso y uso sobre los avances en materia de normalización, e invita a los organismos de normalización a que mejoren constantemente en sus cometidos informativos.

29. OBSERVA CON PREOCUPACIÓN que la elaboración de normas europeas armonizadas sufre retrasos en algunos sectores, y sobre todo la ausencia hasta el momento de normas armonizadas en relación con la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾, e invita a todos los participantes a que adopten las medidas necesarias para la creación de las normas que requiere la libre circulación de mercancías en este sector.

Financiación

30. CONSIDERA que los costes de la elaboración de normas deberían ser asumidos, en principio, por las propias partes interesadas.

31. REITERA SU INTENCIÓN de seguir prestando ayuda financiera comunitaria específica a la normalización europea dentro de los pertinentes límites presupuestarios.

32. INVITA a los organismos de normalización nacionales y europeos y a las autoridades públicas a que estudien el mejor modo de garantizar la viabilidad financiera de un sistema global de normalización en Europa, habida cuenta de la rápida evolución del entorno europeo e internacional y de los cambios que pueden preverse en las fuentes de ingresos tradicionales.

Normalización internacional

33. RECONOCIENDO la importancia cada vez mayor de las normas internacionales según los mercados se van ampliando a escala mundial, CONFIRMA su compromiso con la normalización internacional y con las obligaciones resultantes del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC-OTC), convenido especialmente de que mediante este Acuerdo debería seguir fomentándose el uso de normas plenamente internacionales y observando que la Comisión, los Estados miembros y los organismos de normalización europeos han creado instrumentos para llevar efectivamente a la práctica estas obligaciones.

34. HACE LLAMAMIENTO a los socios comerciales de Europa para que concreten su compromiso respecto a la normalización internacional, introduciendo modelos reguladores compatibles con las normas, así como para que fomenten la coherencia de las normas, suprimiendo las normas nacionales que estén en contradicción con normas internacionales, excepto en caso de que dichas normas internacionales resultasen ineficaces o inadecuadas debido, por ejemplo, a un insuficiente nivel de protección, a circunstancias climáticas o geográficas básicas o a problemas tecnológicos fundamentales.

35. PONE DE RELIEVE el carácter ejemplar del Acuerdo de Viena (entre la ISO y el CEN) y del Acuerdo de Dresde (entre la CEI y el Cenelec) y ANIMA a los organismos de normalización de los socios comerciales de Europa a que adopten mecanismos similares para la cooperación con los organismos de normalización internacionales y para la transposición de normas internacionales.

36. SUBRAYA la necesidad de que los participantes europeos en organismos internacionales de normalización se esfuercen en garantizar que dichos organismos sean eficaces y responsables, y de que las normas internacionales sean de una calidad suficientemente alta como para desempeñar el papel que les otorga el Acuerdo OMC-OTC.

37. INSISTE en la necesidad de garantizar que los intereses definidos en el ámbito europeo se presenten de manera coherente tanto en los organismos internacionales de normalización como en los foros intergubernamentales, respetando la independencia de los organismos nacionales de normalización, y de que la Comisión, los Estados miembros y los organismos de normalización europeos prevean a tal fin los mecanismos adecuados para el intercambio de información pertinente y para consultas preparatorias.

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

38. RECUERDA a las partes europeas

- la necesidad de que tengan plenamente en cuenta los requisitos fundamentales de la legislación comunitaria,
- que, de conformidad con el Tratado y, entre otros, su artículo 137, los Estados miembros pueden estipular requisitos nacionales para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo, proteger el medio ambiente, proteger a los consumidores y otras políticas pertinentes,

cuando la elaboración de una norma armonizada se base en trabajos internacionales.

39. PONE DE RELIEVE que las partes interesadas, como trabajadores, consumidores y grupos de intereses medioambientales, deberían participar plenamente en todos los niveles pertinentes del proceso de normalización cuando las normas se elaboren a nivel internacional.
40. PIDE a la Comisión que, consultando con los Estados miembros, desarrolle directrices para una política europea

de normalización en el contexto internacional, en la cual se tengan en cuenta los elementos mencionados en los anteriores puntos 33 a 39, y que informe al Consejo al respecto antes de julio de 2001. Dichas directrices deberán basarse en la experiencia y ventajas de la normalización europea para contribuir, en estrecha cooperación con los socios comerciales de Europa, al desarrollo de normas internacionales que desempeñen un papel importante en la supresión de los obstáculos técnicos al comercio.

Conclusión

41. INVITA a la Comisión a que antes del 30 de junio de 2001 informe al Consejo de la acción que adopte de conformidad con la presente Resolución.
42. RESUELVE REVISAR la puesta en práctica de la presente Resolución sobre la base, entre otras cosas, del informe de la Comisión y decidir en caso necesario nuevas acciones.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 28 de octubre de 1999****sobre el reconocimiento mutuo**

(2000/C 141/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular la libre circulación de mercancías, personas y servicios, la libertad de establecimiento, la protección de los consumidores y la protección de la salud pública y del medio ambiente;
2. RECORDANDO sus conclusiones sobre el reconocimiento mutuo de 30 de marzo de 1998;
3. CONGRATULÁNDOSE de la Comunicación de la Comisión sobre el reconocimiento mutuo en el marco del seguimiento del plan de acción para el mercado único y del primer Informe bienal de la Comisión sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en los mercados de productos y servicios;
4. DESTACANDO que el principio de reconocimiento mutuo ha contribuido positivamente en muchos casos a la libre circulación de mercancías y servicios y ha reportado importantes beneficios al funcionamiento del mercado único, especialmente a las pequeñas y medianas empresas;
5. RECONOCIENDO que la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de mercancías y servicios es responsabilidad ante todo de los Estados miembros y que la Comisión es la guardiana de su correcta aplicación;
6. CONSIDERANDO que se requiere una combinación coherente de legislación armonizada, normalización, instrumentos de evaluación de la conformidad, como la acreditación, y reconocimiento mutuo para garantizar el buen funcionamiento del mercado único;
7. DESTACANDO la necesidad de aplicar correctamente el principio del reconocimiento mutuo en el marco de la ampliación de la Unión;
8. DESTACANDO la importancia del reconocimiento mutuo también en el marco de la Organización Mundial del Comercio y de la nueva ronda de negociaciones comerciales internacionales,
9. LLAMA la atención sobre la necesidad de proseguir los esfuerzos a fin de mejorar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Debe prestarse especial atención a los problemas en algunas partes del sector de mercancías (por ejemplo, los productos alimenticios, los artículos electrotécnicos, los productos de construcción y los vehículos de motor), el sector de servicios (por ejemplo, los servicios financieros) y las cualificaciones profesionales (por ejemplo, el reconocimiento de títulos).
10. TOMA NOTA de que los agentes económicos y los ciudadanos no siempre hacen pleno y correcto uso del reconocimiento mutuo porque no conocen suficientemente este principio ni sus consecuencias operativas.
11. TOMA NOTA de que, en algunos casos, los agentes económicos y los ciudadanos quizás se abstienen de basarse en el reconocimiento mutuo porque creen que los procedimientos administrativos para obtener dicho reconocimiento son demasiado gravosos o complicados.
12. TOMA NOTA, además, de que las administraciones de los Estados miembros quizás tienen problemas en algunos casos para aplicar eficazmente el reconocimiento mutuo, debido a la insuficiente información sobre la legislación y los procedimientos de verificación de otros Estados miembros o a la falta de conocimientos sobre la aplicación práctica del principio.
13. SUBRAYA que puede resultar necesario disponer de información más amplia, especialmente sobre los aspectos económicos, a fin de evaluar con precisión los efectos de la aplicación del principio de reconocimiento mutuo o de su inaplicación.
14. APELA a los Estados miembros para que sigan adoptando medidas adecuadas, incluidas las que se exponen a continuación, a fin de ofrecer a los agentes económicos y a los ciudadanos un marco eficaz para el reconocimiento mutuo:
 - a) revisar y simplificar la legislación nacional pertinente y sus procedimientos de aplicación, introduciendo, por ejemplo, cláusulas adecuadas de reconocimiento mutuo en las propuestas legislativas pertinentes y mejorando los procedimientos nacionales para lograr una aplicación eficaz de estas cláusulas;
 - b) examinar de manera eficaz las solicitudes de los agentes económicos y los ciudadanos, contestar rápidamente a tales peticiones, asegurarse de que los mecanismos de reclamación legales funcionan debidamente y reforzar los mecanismos no judiciales de solución de problemas, incluida la cooperación administrativa;

- c) concienciar más a los ciudadanos y los agentes económicos sobre sus derechos en materia de reconocimiento mutuo y potenciar el diálogo con los ciudadanos y los agentes económicos a fin de obtener información de su parte sobre el buen o mal funcionamiento del reconocimiento mutuo recurriendo al marco establecido de solución de problemas;
- d) apoyar a la Comisión en sus actividades de recopilación de información sobre los sectores en los que el reconocimiento mutuo constituye un problema para la industria o los proveedores de servicios al transferir mercancías o servicios a otros Estados miembros;
- e) asegurarse de que las obligaciones de intercambio de información, dirigidas a los Estados miembros, que figuran en la Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE, y la Decisión nº 3052/95/CE se cumplen plena y eficazmente, a fin de identificar y evitar obstáculos técnicos al comercio en la legislación nacional;
- f) prestar especial atención a la importancia de seguir desarrollando y ampliando la utilización del reconocimiento mutuo de todos los procedimientos de evaluación de la conformidad, como por ejemplo informes de pruebas, informes de inspección, certificados y marcas de conformidad.
15. INVITA a la Comisión a proseguir sus esfuerzos de recogida de datos procedentes de las autoridades de los Estados miembros, los representantes de las empresas y de los consumidores y otros grupos de interés sobre los resultados satisfactorios o las deficiencias en el ámbito del reconocimiento mutuo y su impacto económico, a incluir tales datos en los informes bienales y en el cuadro de indicadores del mercado único y a llevar a cabo, en cooperación con los agentes económicos y los Estados miembros, estudios sobre la equivalencia de la conformidad en los sectores en los que se aplica el reconocimiento mutuo, así como a especificar métodos que faciliten a las autoridades nacionales la evaluación de la equivalencia de los grados de protección.
16. INVITA a la Comisión a tomar las medidas e iniciativas adecuadas para mejorar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo, como por ejemplo:
- a) concienciar en mayor grado a los ciudadanos y agentes económicos sobre sus derechos en relación con el principio, mediante, por ejemplo, campañas de información activas, guías y folletos, y desarrollar los instrumentos de sondeo de opiniones existentes a fin de recibir información de los agentes económicos y los ciudadanos;
- b) basarse, tanto como sea posible, en la cooperación administrativa y continuar rigurosamente sus actuaciones dirigidas a poner fin a las infracciones en la aplicación del principio del reconocimiento mutuo, valiéndose de las competencias que le han sido conferidas en virtud del Tratado, en particular en el marco de la Directiva 98/34/CE modificada por la Directiva 98/48/CE, y de la Decisión nº 3052/95/CE;
- c) asegurarse de que las políticas en el ámbito del reconocimiento mutuo se coordinan con otras políticas comunitarias y tomar en consideración todos los instrumentos disponibles, como la legislación armonizada, el reconocimiento mutuo, la evaluación de la conformidad y la normalización;
- d) establecer directrices concretas y prácticas sobre la aplicación adecuada del reconocimiento mutuo en el sector de las mercancías, los servicios y las cualificaciones profesionales;
- e) utilizar el cuadro de indicadores del mercado único para dar a conocer los resultados satisfactorios o las deficiencias en el ámbito del reconocimiento mutuo.
17. ANIMA a los agentes económicos y los ciudadanos a hacer pleno uso del principio de reconocimiento mutuo, y ello:
- a) valiéndose de su derecho a beneficiarse del reconocimiento mutuo;
- b) informando a los Estados miembros y a la Comisión de cualquier problema que se les presente y utilizando en caso necesario los procedimientos previstos en la legislación nacional y comunitaria;
- c) utilizando el material informativo proporcionado por los Estados miembros y la Comisión.
18. DECIDE EXAMINAR la aplicación de la presente Resolución a finales del año 2001, sobre la base del Informe bienal y las sucesivas ediciones del cuadro de indicadores que realice la Comisión y disponer, si fuere necesario, nuevas medidas.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

18 de mayo de 2000

(2000/C 141/03)

1 euro	=	7,4592	coronas danesas
	=	336,7	dracmas griegas
	=	8,187	coronas suecas
	=	0,6039	libras esterlinas
	=	0,8942	dólares estadounidenses
	=	1,3443	dólares canadienses
	=	97,6	yenes japoneses
	=	1,5534	francos suizos
	=	8,1565	coronas noruegas
	=	69,0207	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,578	dólares australianos
	=	2,002	dólares neozelandeses
	=	6,41589	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS**de 28 de abril de 2000****por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II**

(2000/C 141/04)

1. La Comisión de las Comunidades Europeas decidió el 28 de abril de 2000 instaurar una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las zonas urbanas (en lo sucesivo denominada «URBAN II») de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo ⁽¹⁾, en lo sucesivo, denominado «el Reglamento general».
2. En el contexto de la iniciativa URBAN II se ofrece financiación comunitaria para las medidas y los ámbitos que se ajusten a las orientaciones establecidas en la presente Comunicación y que estén incluidos en los programas de iniciativas comunitarias (PIC) presentados por las autoridades designadas por los Estados miembros y aprobados por la Comisión.

I. Objetivos y principios generales

3. Cinco años después de su lanzamiento en 1994, los programas subvencionados a través de la iniciativa comunitaria URBAN empiezan a dar sus frutos. Las actividades del programa están generando mejoras palpables en la calidad de vida de las zonas beneficiarias. Estos logros prometedoros demuestran la validez del planteamiento integrado que URBAN propone para abordar la elevada y creciente concentración de problemas sociales, medioambientales y económicos en las aglomeraciones urbanas. Este planteamiento comprende un conjunto de operaciones que combinan la rehabilitación de las infraestructuras obsoletas con medidas económicas y laborales, complementadas con medidas para combatir la exclusión social y mejorar la calidad del entorno.
4. Durante el período de programación 1994-1999, URBAN subvencionó programas en un total de 118 zonas urbanas. La participación comunitaria sumó unos 900 millones de euros a precios de 1999, lo que supuso inversiones subvencionables por un total de 1 800 millones de euros que beneficiaron a 3,2 millones de personas en toda Europa. Así pues, URBAN logró canalizar fondos considerables hacia las zonas seleccionadas, con una media de 560 euros per cápita.
5. Otros 164 millones de euros sirvieron entre 1989 y 1999 para subvencionar 59 proyectos piloto urbanos (PPU) en el marco de las acciones innovadoras con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Estos proyectos fomentan tanto la innovación en el ámbito urbano como la experimentación en asuntos económicos, sociales y medioambientales a escala más reducida que URBAN, con resultados alentadores sobre todo en lo que respecta a

los planteamientos participativos e integrados de la regeneración urbana.

6. La experiencia adquirida con URBAN y los PPU se ha tenido en cuenta en el debate general sobre política urbana de los últimos años. Las conclusiones de este debate están plasmadas en la Comunicación de la Comisión «Marco de actuación para el desarrollo urbano sostenible en la Unión Europea» [COM (1998) 605 final], donde la Comisión expone cómo entiende el desarrollo de la actuación urbana futura.

El marco de actuación reconoce la importancia de integrar la dimensión urbana en las políticas comunitarias, sobre todo en las intervenciones de los Fondos Estructurales. Ello requiere la introducción de un componente urbano explícito en los programas de desarrollo regional. Tanto en las regiones del objetivo n° 1 como en las zonas del objetivo n° 2, este planteamiento significa que los diferentes documentos de programación en el contexto de los Fondos Estructurales deberían incluir un conjunto de medidas de desarrollo urbano integrado para las principales zonas urbanas de la región. Tales medidas pueden hacer una contribución fundamental para que el desarrollo o la reconversión regional se produzca de forma equilibrada, según se explica en la parte 3.A («Desarrollo urbano en el marco de una política regional integrada») de las Directrices de los Fondos Estructurales (de conformidad con el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento general) mediante un enfoque territorial integrado similar al desarrollado por URBAN.

Por otra parte, las medidas subvencionadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dentro del objetivo n° 3 deben fomentar la cohesión social incluso en aquellas poblaciones y ciudades que no entran en el campo de aplicación de los objetivos n°s 1 y 2.

El marco de actuación también se centra en la necesidad de aumentar los conocimientos e intercambiar experiencias y buenas prácticas en lo urbano en relación con temas económicos, sociales, medioambientales y de gobierno. Hace falta mejorar la coordinación de los Fondos Estructurales con otros instrumentos financieros comunitarios que afectan a las zonas urbanas (por ejemplo, varias acciones clave dentro del quinto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, entre las que cabe citar «La ciudad de mañana y patrimonio cultural», LIFE, SAVE, y el marco de cooperación previsto por la Comisión para facilitar la aplicación local de las políticas y normas comunitarias en materia de medio ambiente).

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

7. Es fundamental velar por que la nueva iniciativa comunitaria ofrezca un claro valor añadido y sea complementaria de los programas principales, lo que podrá lograrse invirtiendo los recursos de URBAN II en la formulación y aplicación de estrategias de regeneración económica y social sostenible que sean especialmente innovadoras, capaces de generar un cambio de carácter precursor y manifiesto en un limitado número de zonas urbanas de toda Europa. La nueva iniciativa URBAN II también puede constituir un puente entre el planteamiento de los proyectos innovadores a pequeña escala (como los proyectos piloto urbanos realizados en el contexto del artículo 10 y de LIFE) y la incorporación de este planteamiento integrado y participativo en la corriente principal de los Fondos Estructurales, y un foco para la difusión de buenas prácticas.

8. En este contexto, los objetivos de la nueva iniciativa son los siguientes:

- a) alentar la formulación y aplicación de estrategias particularmente innovadoras para la regeneración económica y social sostenible de las poblaciones y ciudades pequeñas y medianas o de los barrios en dificultades de las ciudades grandes;
- b) mejorar e intercambiar los conocimientos y las experiencias en relación con la regeneración y el desarrollo urbano sostenibles en la Comunidad.

La persecución de estos objetivos puede facilitar la incorporación de estas innovaciones en las políticas principales y los programas desarrollados en las zonas urbanas afectadas y servir como intervenciones modelo en este terreno.

9. A fin de cumplir estos objetivos, las estrategias de regeneración urbana (véase el punto 12) deben atenerse a los siguientes principios:

- suficiente masa crítica de población y estructuras de apoyo correspondientes para facilitar la formulación y aplicación de programas de desarrollo urbano innovador y sostenible, así como un planteamiento creativo de la gestión urbana y del cambio sostenible,
- una intensa cooperación local para definir los retos, la estrategia, las prioridades y la asignación de recursos, así como para poner en práctica la estrategia, efectuar un seguimiento de la misma y evaluarla. Las relaciones de cooperación deberían ser amplias y eficaces, y comprender interlocutores económicos y sociales, organizaciones no gubernamentales y agrupaciones vecinales, incluidas las que actúan en el terreno del medio ambiente, y cualquier otro organismo pertinente en este marco, conforme al artículo 8 del Reglamento general,
- desarrollo de una estrategia territorial integrada incluyendo, donde sea pertinente, la promoción de la cooperación entre instituciones,

- vinculación del lplan estratégico de la zona en cuestión con la red económica, social, ambiental y física, así como con las estrategias de la conurbación o región más extensa,
- integración de los aspectos económicos, sociales, de seguridad, medio ambiente y transporte, sin olvidar la igualdad de acceso a los puestos de trabajo y a las oportunidades de formación desde áreas donde se concentre la exclusión,
- fomento de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres,
- fomento de la aplicación a escala local de la política y normativa comunitarias en materia de medio ambiente,
- complementariedad con las principales formas de asistencia (*mainstream*) prestada por los Fondos Estructurales y otras iniciativas o programas de la Comunidad.

II. Zonas subvencionables y prioridades de actuación

10. El número de zonas urbanas abarcadas en esta iniciativa será del orden de cincuenta. Por regla general, cada zona urbana debería contar con al menos 20 000 habitantes, aunque este mínimo podría reducirse a 10 000 en casos debidamente justificados.

En cada ciudad o barrio urbano a subvencionar se abordará un solo problema dentro de una zona geográfica coherente. En cada zona también deberá estar demostrada la necesidad de regeneración económica y social o una situación de crisis urbana mediante los indicadores pertinentes propuestos por los Estados miembros y debatidos con la Comisión. Se tendrán en cuenta las necesidades específicas de las ciudades pequeñas y medianas que atraviesan dificultades económicas y sociales importantes.

11. Las zonas urbanas subvencionadas podrán estar localizadas dentro o fuera de las zonas subvencionables en virtud de los objetivos n^{os} 1 y 2, pero deberán cumplir al menos tres de los criterios siguientes:

- alto índice de desempleo de larga duración,
- bajo nivel de actividad económica,
- alto nivel de pobreza y exclusión,
- necesidad específica de reconversión debido a dificultades económicas y sociales a nivel local,
- número elevado de inmigrantes, grupos étnicos y minoritarios, o refugiados,

- bajo nivel educativo, importante déficit de cualificaciones y elevado índice de abandono escolar,
- nivel elevado de criminalidad y delincuencia,
- tendencias demográficas precarias,
- entorno particularmente degradado.

Además, los Estados miembros podrán tener en cuenta otros criterios pertinentes.

12. Las estrategias pormenorizadas en los PIC deberán contribuir a un efecto máximo, dar a conocer las zonas seleccionadas a nivel tanto nacional como comunitario y hacer hincapié en el papel concreto de la medida propuesta en comparación con la ayuda procedente de los programas principales. Se referirán a las prioridades siguientes:

- Recuperación de solares abandonados para dedicarlos a usos mixtos de un modo compatible con el medio ambiente (incluida la protección y mejora de edificios y espacios abiertos en zonas degradadas y la conservación del patrimonio histórico y cultural) y capaz de generar oportunidades de empleo estable, una mayor integración de las comunidades y minorías étnicas locales, la reinserción de las personas marginadas, un mayor grado de seguridad y prevención de la delincuencia, así como una menor presión en el desarrollo de terrenos no utilizados previamente o la expansión urbana.
- El empresariado y los pactos en favor del empleo, sobre todo las iniciativas locales de empleo y las oportunidades de empleo vinculadas a medidas para prevenir el impacto ambiental negativo y para mejorar y proteger el medio ambiente, la conservación y difusión de la cultura y el desarrollo de servicios de asistencia alternativos o de otro tipo que tengan en cuenta los cambios en las estructuras demográficas. Debe prestarse especial atención a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Desarrollo de una estrategia contra la exclusión y la discriminación a través de acciones que fomenten la igualdad de oportunidades y que estén orientadas especialmente a mujeres, inmigrantes y refugiados.
- Desarrollo de sistemas de transporte público integrado significativamente mejorados en lo que respecta a su eficacia, eficiencia económica y compatibilidad ecológica, acondicionamiento de vías para ciclistas y peatones, e instauración de sistemas de comunicación inteligentes conducentes a la reducción de los desplazamientos en medios de transporte privados.

- Reducción y tratamiento de residuos, gestión eficiente del agua y reducción del ruido, así como reducción del consumo de energías a base de hidrocarburos mediante el desarrollo de sistemas de gestión eficientes de la energía y de fuentes de energía renovables que permitan una reducción perceptible de las emisiones de CO₂ y de otros productos contaminantes.
- Desarrollo del potencial de las tecnologías de la sociedad de la información con el fin de mejorar la prestación de servicios de interés público a las pequeñas empresas y los ciudadanos, de manera que contribuyan a la inclusión social, la innovación y regeneración económicas, políticas y gestión de medio ambiente integradas, gestión de los recursos humanos y empleabilidad, así como gestión eficiente de los servicios sanitarios, servicios de enseñanza y formación y servicios de proximidad.

Al optar por alguna de estas prioridades, las estrategias deberán acreditar un compromiso con el cambio organizativo, la gestión participativa, la responsabilización y la creación de capacidades transferibles a la práctica general, tanto a nivel local como a escala más amplia.

13. En el anexo I figura una lista de las medidas que pueden subvencionarse en el contexto de esta iniciativa. La lista, que tiene carácter ilustrativo y no exhaustivo, comprende una serie de categorías de medidas incluidas en la edición anterior de URBAN y en los proyectos piloto urbanos financiados en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2083/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993 que modifica el Reglamento (CEE) n° 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional ⁽¹⁾.
14. Los programas también deberán prever disposiciones para impulsar los conocimientos y el intercambio y la difusión de experiencias y buenas prácticas en relación con la regeneración económica y social de las zonas urbanas y el desarrollo urbano sostenible.
15. Además, es necesario coordinar y enriquecer este proceso mediante la puesta a punto de un mecanismo que facilite la detección y acreditación de la innovación y las buenas prácticas, el intercambio estructurado de experiencias, el seguimiento y la evaluación (incluidos los métodos para la cuantificación y el uso de los indicadores apropiados), así como las enseñanzas que pueden extraerse de los proyectos piloto urbanos en curso, la auditoría urbana, el fomento de la transversalización en el contexto de los objetivos n°s 1 y 2, la determinación de la incidencia urbana de las demás políticas comunitarias, etc. Para fomentar los intercambios de experiencias y buenas prácticas mediante medidas de asistencia técnica, y más particularmente mediante la conexión en redes, podrá utilizarse un máximo de 15 millones de euros (véase el punto 32).

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993, p. 34.

III. Preparación, presentación y aprobación de los programas

16. Basándose en las asignaciones financieras indicativas por Estado miembro, el nivel mínimo de gastos por habitante y el número indicativo de zonas urbanas por Estado miembro fijados por la Comisión (véase el capítulo V), los Estados miembros especificarán las zonas de actuación y desglosarán las dotaciones por zona, teniendo en cuenta los criterios enumerados en el punto 11.

Las estrategias se seleccionarán en función de su calidad, carácter innovador y probada capacidad para abordar los problemas y concretar el potencial para contribuir a una mayor sostenibilidad urbana y calidad de vida. La selección tendrá en cuenta su capacidad para convertirse en programas modelo a nivel nacional y europeo y para facilitar la difusión de buenas prácticas por todos los Estados miembros y otras partes de Europa.

17. Los PIC serán elaborados con arreglo a los principios, ejes prioritarios y procedimientos descritos en los puntos 7 a 14 anteriores por las autoridades locales responsables de las zonas subvencionables, cuando proceda en cooperación con las autoridades regionales y nacionales, en función de la estructura institucional de cada Estado miembro.

Cada programa se centrará en una zona urbana que presente un alto grado de homogeneidad en cuanto a sus características funcionales y geográficas y el tipo de problemas existentes. En casos excepcionales, que deberán justificarse debidamente, un programa podrá abarcar más de una zona urbana (con una población superior a 10 000 habitantes cada una) perteneciente al mismo contexto territorial.

18. Los programas tendrán un contenido similar al de los documentos únicos de programación mencionados en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento general, adaptado a las necesidades y circunstancias de la regeneración económica y social sostenible de las zonas urbanas, y en especial:

- una evaluación previa conforme al apartado 2 del artículo 41, que tenga particularmente en cuenta las capacidades y deficiencias de la zona en cuestión, así como los efectos esperados, también en lo que respecta al medio ambiente y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres,
- una descripción del proceso de programación, con las disposiciones adoptadas para consultar a los interlocutores,
- una descripción de la estrategia y de los ejes prioritarios para el desarrollo de la zona urbana contemplada por el programa, que incluya las prioridades, los objetivos específicos, cuantificados cuando se presten para ello, indicando en qué modo esta estrategia y estas

prioridades habrán de permitir alcanzar un desarrollo sostenible, y en qué modo tiene en cuenta las orientaciones indicativas mencionadas en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento general,

- una descripción somera de las medidas previstas para llevar estas prioridades a la práctica, que comprenda la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales en virtud del artículo 87 del Tratado; la naturaleza de las medidas necesarias para la preparación, el seguimiento y la evaluación del PIC y los criterios aplicados para determinar la naturaleza o importancia de las operaciones para las zonas urbanas,
- un plan de financiación indicativo que, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento general, especifique la asignación financiera prevista por eje prioritario y año para la participación del FEDER y del Banco Europeo de Inversiones, según el caso, así como el importe total del coste público o equivalente subvencionable y el importe estimado del coste privado en relación con estas contribuciones. La participación total del FEDER prevista anualmente deberá ser compatible con la perspectiva financiera correspondiente,
- las disposiciones de aplicación del PIC, indicando:
 - las autoridades y estructuras participantes en el programa, en particular:
 - una autoridad de gestión, conforme a la letra n) del artículo 9 del Reglamento general, a quien incumba la responsabilidad global de gestionar el PIC,
 - un organismo (cuando sea distinto de la autoridad de gestión) que desempeñe las funciones de autoridad pagadora conforme a la letra o) del artículo 9 y al artículo 32 del Reglamento general,
 - un Comité de seguimiento del programa conforme al artículo 35 del Reglamento general (véase el punto 22) y, en caso necesario, un Comité directivo (véase el punto 23),
 - descripción de las disposiciones adoptadas para gestionar el PIC, incluidos los mecanismos para organizar convocatorias de propuestas y seleccionar las operaciones y, en su caso, descripción de la función de los Comités de gestión,
 - descripción de los sistemas previstos para el seguimiento y la evaluación, incluido el papel del Comité de seguimiento y de los interlocutores asociados a las diferentes fases del programa,

- definición de un sistema de gestión financiera que permita el pago rápido y transparente de los fondos a los beneficiarios finales,
 - descripción de las disposiciones y de los procedimientos específicos para supervisar los PIC, indicando las diferentes responsabilidades para la gestión financiera y el control financiero, de conformidad con los artículos 38 y 39,
 - información sobre los recursos necesarios para preparar, controlar y evaluar las intervenciones.
19. Los programas elaborados en este modo serán presentados a la Comisión por las autoridades designadas por los Estados miembros afectados.

Una vez que la Comisión haya aprobado todos los programas, concederá una contribución única del FEDER. También podrá conceder una subvención global a la totalidad o a una parte del programa de común acuerdo con los Estados miembros participantes.

20. Cada PIC contará con un complemento del programa según se define en la letra m) del artículo 9 y se describe en el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento general, salvo cuando el programa en su conjunto esté sujeto a una subvención global.
21. Este complemento del programa se enviará a la Comisión como mínimo tres meses antes de la decisión de la Comisión sobre la aprobación del PIC. El complemento del programa se preparará siguiendo los mismos mecanismos de cooperación y asociación que los aplicables al PIC.

IV. Seguimiento, ejecución y evaluación de las intervenciones

22. El seguimiento del programa incumbirá al Comité de seguimiento, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento general. Las principales obligaciones del Comité, que se reunirá como mínimo una vez al año, consisten en aprobar el complemento del programa antes citado, efectuar las modificaciones posteriores del programa o del complemento del programa, supervisar y evaluar el programa en su conjunto y aprobar los pliegos de condiciones de las convocatorias de propuestas. El Comité de seguimiento contará con representantes de las autoridades locales, regionales y nacionales que participen en el programa. Es deseable la participación en el Comité de representantes de los interlocutores económicos y sociales y organizaciones no gubernamentales, sin olvidar a los representantes del sector medioambiental, que deberá aplicarse tal como dispone el artículo 8 del Reglamento General. Un representante de la Comisión y, en su caso, del Banco Europeo de Inversiones, participarán en el trabajo del Comité de seguimiento con carácter consultivo.
23. Cuando un programa abarque más de una zona urbana, la selección de las operaciones y el seguimiento de su puesta en práctica incumbirán al Comité directivo encargado de

las operaciones en cada zona. Este Comité se regirá por los mismos principios de cooperación que el Comité de seguimiento. Un representante de la Comisión podrá participar en calidad de observador. Cuando un programa abarque una sola zona urbana, el cometido del Comité directivo podrá ser desempeñado por el Comité de seguimiento, que hará las veces de Comité directivo.

24. La autoridad de gestión asumirá las responsabilidades fijadas en el artículo 34 del Reglamento general, incluida la organización de la preparación de las decisiones que incumban al Comité de seguimiento y, en su caso, al Comité directivo. En particular aceptará, estudiará y hará una valoración preliminar de las operaciones objeto de una propuesta de financiación o coordinará estas tareas. También coordinará el trabajo de las autoridades u organismos designados en función de lo que requiera la aplicación de las diferentes medidas.
25. La participación del FEDER se abonará en una cuenta bancaria a nombre de la autoridad pagadora o de la autoridad de gestión cuando haga las veces de autoridad pagadora. En cumplimiento de las decisiones del Comité de seguimiento y, en su caso, del Comité directivo, la autoridad pagadora (o autoridad de gestión) la abonarán entonces a las autoridades u organismos designados para aplicar las diferentes medidas, o a los beneficiarios finales.
26. Será aplicable a los PIC la parte III del Reglamento general («Participación y gestión financiera de los Fondos») y las disposiciones sobre seguimiento, evaluación y control financiero. Al determinar sus indicadores de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento, la autoridad de gestión y el Comité de seguimiento tendrán en cuenta la metodología indicativa y los ejemplos publicados por la Comisión. De conformidad con el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento, los PIC podrán revisarse por iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión de común acuerdo con los Estados miembros afectados tras la evaluación intermedia mencionada en el artículo 42 del Reglamento.

V. Financiación

27. La iniciativa comunitaria URBAN II será financiada conjuntamente por los Estados miembros y la Comunidad.
28. De conformidad con el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento general, la participación total del FEDER en las iniciativas URBAN II durante el período 2000-2006 se fija en 700 millones de euros, a precios de 1999. De conformidad con el artículo 7 del mismo Reglamento, la participación del FEDER en cada PIC estará sujeta a una indización del 2 % anual hasta el año 2003 y luego se determinará a precios de 2003 para los años 2004 a 2006. La tasa de indización aplicable durante los años 2004, 2005 y 2006 se determinará, en su caso, a más tardar el 31 de diciembre de 2003. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento general, la participación del FEDER podrá suponer hasta el 75 % del coste total en las regiones del objetivo nº 1 y hasta el 50 % en las demás regiones.

La Comisión aprobará las asignaciones financieras indicativas correspondientes a cada Estado miembro y el número indicativo de zonas urbanas subvencionadas por la iniciativa en cada Estado miembro (véase el anexo II).

Al desglosar ese importe indicativo, los Estados miembros deberán velar por que el gasto total dentro de cada zona subvencionable suponga como mínimo 500 euros por habitante.

La Comisión está dispuesta a examinar las posibles solicitudes de aumento del número de programas indicados en el anexo II, siempre que tales solicitudes respeten los límites de 500 euros/habitante (véase más arriba) y 20 000 habitantes establecidos en el punto 10.

Posiblemente también se disponga de préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

29. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento general, el FEDER financiará para la ejecución de la iniciativa URBAN II las medidas de desarrollo de los recursos humanos subvencionables con cargo al FSE y las relativas al sector pesquero subvencionables con cargo al IFOP, según proceda.

30. Las iniciativas comunitarias pueden proporcionar asistencia técnica en virtud de los artículos 2 y 20 del Reglamento general de los Fondos Estructurales.

31. Dentro de los programas, la Comisión podrá facilitar la asistencia técnica necesaria para la elaboración, financiación y ejecución de las propuestas en el contexto de la iniciativa URBAN II. A este respecto, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento general, serán de aplicación los porcentajes de financiación normales cuando la asistencia se proporcione a petición de un Estado miembro.

Excepcionalmente, si tal asistencia técnica se realiza por iniciativa de la Comisión, podrá contar con una financiación de hasta el 100 %.

32. Para fomentar los intercambios de experiencias y buenas prácticas mediante medidas de asistencia técnica, y más particularmente mediante la conexión en redes, podrá utilizarse un máximo de 15 millones de euros.

Serán de aplicación los porcentajes de financiación normales cuando estas medidas sean solicitadas por un Estado miembro.

No obstante, si las medidas se realizan por iniciativa de la Comisión, podrán contar con una financiación de hasta el 100 %.

33. La financiación del 100 % por iniciativa de la Comisión de los dos tipos de asistencia técnica descrita en los puntos 31 y 32 no podrá suponer más del 2 % de la participación total del FEDER, según lo expuesto en el punto 28.

VI. Calendario

34. La Comisión invita a los Estados miembros que deseen beneficiarse de la iniciativa URBAN II a presentar sus propuestas de programas de iniciativas comunitarias o sus solicitudes de subvenciones globales para zonas urbanas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no podrá atender las propuestas recibidas después de dicha fecha. En el anexo II figura el número indicativo de programas correspondiente a cada Estado miembro.

35. Toda correspondencia en relación con la presente Comunicación deberá dirigirse a:

Comisión Europea
Dirección General de Política Regional
Rue de la Loi/Wetstraat 200,
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2000.

ANEXO I

LISTA INDICATIVA DE MEDIDAS SUBVENCIONABLES

Tal como lo exige el Reglamento general, todas las operaciones financiadas con la participación del FEDER deben entrar en el ámbito de aplicación de los Fondos Estructurales y de las disposiciones consignadas en las fichas de admisibilidad de los gastos. También deben ajustarse a las demás políticas comunitarias, incluidas las normas de competencia.

Utilización mixta y reurbanización de terrenos abandonados de modo compatible con el medio ambiente

- Recuperación de solares abandonados y terrenos contaminados.
- Rehabilitación de espacios públicos, incluidas las zonas verdes.
- Renovación de edificios para acoger actividades económicas y sociales de modo sostenible y ecológicamente compatible.
- Conservación y valorización del patrimonio histórico y cultural.
- Aumento de la seguridad y prevención de la criminalidad; participación de los vecinos en la vigilancia urbana; mejora del alumbrado público; vigilancia mediante circuito cerrado de televisión. No podrán beneficiarse de ayuda las zonas de acceso exclusivo.
- Formación de personal.

El FEDER no puede financiar la vivienda. No obstante, cuando la mejora de las condiciones de vivienda resulte inseparable de cualquier intento de abordar el desarrollo urbano de manera eficaz, los programas deberán acreditar la disponibilidad de asignaciones financieras suficientes por parte de las autoridades nacionales o locales para la mejora de la vivienda, además del importe total subvencionable en el marco del programa URBAN II. Los programas también deberán explicar en qué modo la actuación en el ámbito de la vivienda guarda coherencia con las actividades financiadas por el FEDER.

Empresariado y pactos en favor del empleo

- Apoyo a la actividad empresarial, al comercio, las cooperativas, mutuas y servicios para pequeñas y medianas empresas (PYME); creación de centros de negocios y de mecanismos para la transferencia de tecnologías.
- Colaboraciones entre el sector público y el sector privado, en particular para gestionar los programas de desarrollo económico integrado y fomentar la conciencia ecológica en la actividad empresarial.
- Creación de una mancomunidad de gestión y consultores de mercadotecnia; asesoramiento personalizado a empresarios; asesoramiento a personas que empiezan un negocio.
- Formación en nuevas tecnologías, por ejemplo, producción informatizada para tecnologías comerciales o respetuosas con el medio ambiente.
- Apoyo a proyectos generadores de puestos de trabajo a nivel local.
- Instauración de servicios culturales, de ocio o deportivos que contribuyan a la creación de empleos estables y a la cohesión social.
- Conservación y difusión de la cultura.
- Instauración de servicios de guardería.
- Instauración de servicios de asistencia sanitaria alternativa y otros servicios, en particular para ancianos y niños.
- Asesoramiento sobre seguridad y protección contra la delincuencia.

Integración de marginados y acceso a los servicios básicos

- Asesoramiento, planes de formación y formación lingüística personalizados, orientados particularmente a las necesidades específicas de las minorías.
- Unidades móviles de asesoramiento sobre empleo y formación.

- Planes de experiencia laboral sobre proyectos locales de rehabilitación.
- Mejora de los servicios sanitarios; centros de rehabilitación de drogadictos.
- Inversiones en servicios educativos y sanitarios (incluidos los centros de rehabilitación de drogadictos) a una escala adecuada para el desarrollo y el empleo locales.
- Fomento de planes de educación y formación integrada y personalizada para la reinserción de colectivos desfavorecidos y marginados.
- Enlace del transporte público con los puntos de concentración laboral y educativa dentro y fuera de la zona.

Integración de transporte público y comunicaciones

- Reorganización de los sistemas de transporte, incluyendo la introducción del cobro por el uso de las vías urbanas, creación de zonas sin tráfico rodado, sistemas de control de tráfico inteligente y aparcamientos disuasorios.
- Introducción de un transporte público integrado.
- Mejora de la seguridad del transporte público.
- Servicios de información, reservas y pagos por ordenador para viajeros.
- Vehículos de transporte público de bajo consumo energético.
- Caminos y paseos en zonas verdes seguros y atractivos para peatones y ciclistas.
- Formación de personal.

Reducción y tratamiento de residuos; gestión eficiente del agua y reducción del ruido; reducción del consumo de energías a base de hidrocarburos

- Fomento de la reducción de residuos, reciclado total, recogida y tratamiento selectivos.
- Control de la calidad del aire y reducción de la contaminación acústica (planes de acción local).
- Acciones para reducir el consumo de agua y fomentar el aprovechamiento del agua de lluvia y una gestión más eficaz de los recursos hídricos.
- Fomento de la eficiencia energética y de la reducción del consumo.
- Fomento de las fuentes de energía renovables.
- Formación en gestión y protección medioambiental.

Desarrollo del potencial de las tecnologías de la sociedad de la información

- Formación y equipamiento para apoyar el teletrabajo y la utilización de Internet y otras aplicaciones telemáticas.
- Fomento del acceso y uso efectivo de los servicios telemáticos destinados a los ciudadanos.
- Sistemas de información para la gestión de los recursos humanos y las oportunidades de empleo.
- Apoyo al uso de las tecnologías de la información y comunicación con fines de formación, empleabilidad, educación y cultura.
- Desarrollo de servicios de interés público, sobre todo en los ámbitos de la educación y formación, asistencia sanitaria, información sobre medio ambiente y apoyo a las PYME, en particular para el comercio electrónico y los servicios de proximidad.
- Apoyo a las autoridades locales para la transferencia de conocimientos específicos y tecnológicos adquiridos con las experiencias realizadas en las ciudades de la Comunidad Europea.

Mejoras en el gobierno urbano

- Estudios y peritajes sobre la reorganización y mejora de los servicios públicos.
- Fomento de las estructuras de gestión urbana nuevas y modernas; formación de personal.
- Introducción de indicadores sobre la sostenibilidad local, seguimiento de sus aplicaciones y posibles mejoras.
- Campañas de información (también con vistas a reducir la estigmatización), medidas para mejorar el acceso a la información, también en materia de medio ambiente, y participación de los ciudadanos en los procesos de decisión.
- Intercambios de experiencias y buenas prácticas, así como desarrollo de la base de datos comunitaria sobre buenas prácticas en la gestión y sostenibilidad de las ciudades.

*ANEXO II***NÚMERO INDICATIVO DE ZONAS URBANAS SUBVENCIONADAS**

B	2
DK	1
D	10
EL	2
E	8
F	7
IRL	1
I	8
L	—
NL	2
A	1
P	2
FIN	1
S	1
UK	9

Notificación previa de una operación de concentración**[asunto COMP/M.1858 — Thomson-CSF/Racal (II)]**

(2000/C 141/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 8 de mayo de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Thomson-CSF (Francia), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Racal (Reino Unido).
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - Thomson-CSF: sistemas electrónicos para empresas y sistemas electrónicos para el sector de la defensa,
 - Racal: comunicaciones electrónicas para el sector de la defensa y sistemas electrónicos para empresas industriales.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1858 — Thomson-CSF/Racal (II), a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.1933 — Citigroup/Flender)**

(2000/C 141/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 12 de mayo de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Citycorp Venture Capital Ltd, controlada por Citigroup Inc., adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de A. Friedr. Flender Aktiengesellschaft a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Citycorp Venture Capital Ltd: empresa *holding* británica diversificada y activa en una amplia gama de servicios financieros,

— A. Friedr. Flender Aktiengesellschaft: empresa alemana que ejerce su actividad en el desarrollo, fabricación y venta de componentes de transmisión mecánica.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1933 — Citigroup/Flender, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada
(asunto COMP/M.1795 — Vodafone Airtouch/Mannesmann)

(2000/C 141/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 12 de abril de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1795. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

II

(Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

CONSEJO

Iniciativa de la República Portuguesa para la adopción de una Decisión del Consejo por la que se crea una Secretaría para las autoridades comunes de control de protección de datos establecidas por el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen)

(2000/C 141/08)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el artículo 30 del Tratado de la Unión Europea,

Visto el artículo 2 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea,

Vista la iniciativa de la República Portuguesa,

Considerado el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen) han creado autoridades comunes de control para supervisar la correcta aplicación de las disposiciones sobre protección de datos de dichos instrumentos.
- (2) Para que dichas autoridades comunes de control funcionen eficazmente y reduzcan costes, deberían recibir el apoyo de una Secretaría de protección de datos única e independiente, que sólo esté vinculada en el ejercicio de sus funciones a las instrucciones de dichas autoridades.
- (3) Por razones prácticas y sin perjuicio de cualquier decisión futura que disponga la transformación de las autoridades comunes de control existentes en una única autoridad, dotada de personalidad jurídica y de un presupuesto propio, la administración de la Secretaría de protección de datos debería quedar estrechamente vinculada a la Secretaría General del Consejo, aunque salvaguardando su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (4) Para garantizar dicha independencia, la adopción de las decisiones sobre la designación y destitución del Director de la Secretaría de protección de datos debería corresponder al Secretario General Adjunto del Consejo, a propuesta

de las autoridades comunes de control, y los puestos para los demás funcionarios adscritos a la Secretaría de protección de datos deberían proveerse exclusivamente bajo las instrucciones del Director de la Secretaría.

- (5) Los gastos administrativos de la Secretaría de protección de datos deberían correr a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas. Europol debería contribuir a la financiación de ciertos gastos con respecto a reuniones sobre asuntos de aplicación del Convenio de Europol.
- (6) La Decisión 1999/438/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1999, relativa a la autoridad común de control creada por el artículo 115 del Convenio de aplicación, firmado el 19 de junio de 1990, del Acuerdo de Schengen relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, de 14 de junio de 1985⁽¹⁾, queda sustituida por la presente Decisión, por lo que debe ser derogada a partir de la fecha en que la presente Decisión sea aplicable.

DECIDE:

Artículo 1

Creación y funciones de la Secretaría de Protección de Datos

1. Se crea, en virtud de la presente Decisión, una Secretaría (en adelante denominada «la Secretaría de protección de datos») para las autoridades comunes de control establecidas por el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen).

2. Dicha Secretaría de protección de datos desempeñará las funciones asignadas a las secretarías de las autoridades comunes de control de acuerdo con lo estipulado en los respectivos reglamentos internos de dichas autoridades.

⁽¹⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 34.

Artículo 2

Secretario de protección de datos

1. La Secretaría de protección de datos estará dirigida por un Secretario de protección de datos, que tendrá salvaguardada su independencia en el desempeño de sus funciones y que estará sometido únicamente a las instrucciones de las autoridades comunes de control y de sus Presidentes. El Secretario General Adjunto del Consejo, a propuesta de las autoridades comunes de control, nombrará por un período de dos años al Secretario de protección de datos, que podrá ser reelegido.

2. El Secretario de protección de datos será elegido entre ciudadanos de la Unión Europea, que disfruten de todos sus derechos civiles y políticos y ofrezcan plenas garantías de independencia. Se abstendrá de cualquier acción incompatible con sus obligaciones y, durante su mandato, no desempeñará ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. Una vez finalizado su mandato, actuará con honradez y discreción en cuanto a la aceptación de funciones y beneficios.

3. El Secretario de protección de datos podrá ser destituido de su cargo por el Secretario General Adjunto del Consejo, a propuesta de las autoridades comunes de control, si dejare de reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones o incumpliere gravemente sus obligaciones.

4. Aparte de la destitución prevista en el apartado 3, el Secretario de protección de datos cesará en el desempeño de su cargo en el momento en que surta efecto su dimisión. En caso de dimisión, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea sustituido.

5. Tanto durante su mandato como una vez finalizado éste, el Secretario de protección de datos tendrá el deber de guardar secreto profesional con respecto a cualquier asunto confidencial del que hubiere tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

6. Durante su mandato, el Secretario de protección de datos estará sujeto, salvo si la presente Decisión dispusiere lo contrario, a las normas aplicables a las personas que tengan la condición de agente temporal a tenor de la letra a) del artículo 2 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, incluidos los artículos 12 a 15 y 18 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas. El grado y escalón en el que sea contratado se determinarán según los criterios aplicables a los funcionarios y a otros agentes de la Secretaría General del Consejo. Si la persona designada ya es un funcionario de las Comunidades, estará durante su mandato en situación de comisión en interés del servicio en virtud del primer guión de la letra a) del artículo 37 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (en adelante «el Estatuto»). La primera frase del último párrafo del artículo 37 del Estatuto se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.

Artículo 3

Personal

1. La Secretaría de protección de datos será dotada del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. El per-

sonal adscrito a la Secretaría de protección de datos ocupará puestos incluidos en la lista de puestos agregados a la sección del presupuesto general de la Unión Europea relativa al Consejo.

2. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Secretaría a que se refiere el apartado 1 estará sometido exclusivamente a las instrucciones del Secretario de protección de datos y de las autoridades comunes de control. En ese contexto, no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Gobierno, autoridad, organización o persona, aparte del Secretario de protección de datos y de las autoridades comunes de control.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el personal adscrito a la Secretaría de protección de datos estará sometido a los reglamentos y reglamentaciones aplicables a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas. En lo que respecta al ejercicio de las potestades conferidas por el Estatuto a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y de las potestades con arreglo al Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, el personal estará sometido a las mismas normas que los funcionarios y otros agentes de la Secretaría General del Consejo.

Artículo 4

Apoyo administrativo

1. La Secretaría General del Consejo facilitará el espacio y material de oficina necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría de protección de datos. Proporcionará instalaciones y servicios para la celebración de reuniones de las autoridades comunes de control en los locales del Consejo, incluido un servicio de interpretación.

2. Las presidencias de las autoridades comunes de control fijarán, previa aprobación de la Presidencia del Consejo, las fechas de las reuniones que vayan a celebrarse en los locales del Consejo.

Artículo 5

Financiación

1. Los gastos administrativos generales de la Secretaría de protección de datos (en particular gastos de material, retribuciones, indemnizaciones y otros gastos de personal) se imputarán a la sección del presupuesto general de la Unión Europea relativa al Consejo en los límites establecidos en la ficha financiera.

2. Los costes relacionados directamente con las reuniones (en particular los gastos de viaje de los delegados y los costes de interpretación) correrán a cargo:

— del Consejo: en el caso de reuniones relativas a asuntos de aplicación de las disposiciones del Convenio de Schengen y de reuniones referentes a asuntos de aplicación del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros,

— de Europol: en el caso de las reuniones relativas a asuntos de aplicación del Convenio Europol.

Si un participante de un Estado miembro en reuniones de cualquiera de las autoridades comunes de control asiste a dos o más reuniones en el marco de una sola misión, y una de dichas reuniones se refiere a asuntos de aplicación del Convenio Europol, sus gastos de viaje correrán a cargo de Europol.

Artículo 6

Disposiciones finales

1. La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción por el Consejo.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión podrán adoptarse las decisiones y los actos necesarios

para su ejecución, los cuales no surtirán efecto antes de la fecha en que esta Decisión sea aplicable.

3. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

4. En la fecha a partir de la cual la presente Decisión sea aplicable quedará derogada la Decisión 1999/438/CE, que, no obstante, continuará aplicándose a los gastos derivados de circunstancias anteriores a tal fecha.

Hecho en ...

Por el Consejo

El Presidente

...
